

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 149.

Martes 18 de Marzo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 70, correspondiente al día 10 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

De algun tiempo á esta parte vienen cometiéndose en las vias férreas abusos y atentados cuya represion corresponde á las autoridades gubernativas, principalmente encargadas de velar por la seguridad pública.

Varias son las quejas de que tiene noticia este Ministerio, ya de haber sido apedreado un tren en marcha, ya relativas al destrozo ó sustraccion del material de las líneas telegráficas de las Compañías que hoy prestan un servicio directo al Estado, ya de otros hechos impropios de un pueblo culto, acusando todos ellos la evidente inobservancia de las disposiciones que para evitarlos dictó en diversas épocas el Gobierno de S. M.

Es indispensable, por tanto, adoptar medidas que impidan la repetición de tales actos; y con este propósito recomiendo muy eficazmente á V. S. se sirva hacer á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil cuantas prevenciones les sugiera su celo, á fin de que por todos se ejerza la más activa vigilancia para evitar cualquier ataque contra la seguridad de los viajeros ó la propiedad de las Empresas, deteniendo en caso necesario á sus autores y entregándolos á los Tribunales de justicia.

El servicio de que se hace mérito

es de la mayor importancia, y á él deben consagrar preferente atencion las Autoridades; hágalo V. S. comprender así á los Alcaldes y agentes que dependan de V. S., advirtiéndoles que el Gobierno está resuelto á exigir la responsabilidad que proceda á los que no dediquen á este asunto el interés que demanda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al día 9 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Arzúa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Arzúa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.600 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 460 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido di-

cho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.º se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Lugo á la de Arzúa y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resulta-

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

sen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Arzúa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lugo á la de Arzúa, pasando por Guntín, Palas de Rey y Mellid, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de



esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de ca ballerias mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Coruña.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo ó la de Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á

continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

### Distrito electoral de Plasencia.

ESTADO demostrativo de las erratas y omisiones cometidas á la publicacion de las listas electorales rectificadas para Diputados á córtes, segun aparece de su comparacion con las originales que obran en esta Comisión Inspectora.

Nombres y apellidos con que constan los electores en las listas publicadas.

Nombres y apellidos con que deben figurar segun aparece del censo.

#### SECCION DE PLASENCIA.

Cloro Suarez Manuel.  
Ginés Morente Aniceto.  
Izquierdo Victo José.  
Padillas Muñoz Pedro.

Claro Suarez Manuel.  
Ginés Morantes Aniceto.  
Izquierdo Nieto José.  
Padilla Muñoz Pedro.

Sanchez Crispo Fidel.  
Alvarez Viga B. Antonio.  
Amores Tomé Ramon.  
Morán Fausto  
Pazada Gomez Ignacio.  
Serrano Sanchez Buenaventura.

Sanchez Crespo Fidel.  
Alvarez Vega B. Antonio.  
Amores Tomé Roman.  
Marán Fausto.  
Parada Gomez Ignacio.  
Serrano Melchor Buenaventura.

#### SECCION DE ALDEANUEVA DE LA VERA.

Romero Tancon Miguel.  
Sanchez Martin Cesáreo.  
Valleros Rodriguez Manuel.

Romero Trancon Miguel.  
Sanchez Martin Ciriaco.  
Valleros Rodriguez Miguel.

#### SECCION DE JARAIZ.

Colon Antunez Isidoro.  
Sanchez Oso Marcelino.  
Sanchez Cestero Ramon

Coron Antunez Isidoro.  
Sanchez Oro Marcelino.  
Sanchez Enciso Ramon

#### SECCION DE CABEZUELA.

Alvarez Perez D. Justo.  
Fustas Gonzalez Francisco.  
Fustas y Fuste Ramon.  
Lorenzo Torres Eugenio.  
Merino Moseta Félix.  
Rondino Santana Venancio.  
Omitido en el Boletín.

Alonso Perez D. Justo.  
Yustas Gonzalez Francisco.  
Yustas y Yuste Ramon.  
Lorenzo Torres Gorgonio.  
Merino Moreta Félix.  
Rendino Santano Venancio.  
Sanchez Torres Francisco.

#### SECCION DE JARANDILLA.

Acuña Muñoz Alvaro.  
Antonio Gracia Verdugo Juan.  
Torés Barrasa Francisco  
Mateos Macías José.

Acuña Nuñez Alvaro.  
Antonio García Verdugo Juan.  
Torres Barrasa Francisco.  
Mateos José María.

#### SECCION DEL LOSAR.

Anton Homero Francisco.

Anton Hornero Francisco.

#### SECCION DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Barradó Andrés D. Agustin.  
Canelo Diaz Antonio.  
Ramajo Sical Manuel.  
Fustes Fernandez Jacinto.  
Serrano Tejedor (menor) Juan.  
Omitido en el Boletín.

Barrado Mateos D. Agustin.  
Canela Diaz Antonio.  
Ramajo Sicazo Manuel.  
Yuste Fernandez Jacinto.  
Serrano Tejeda (mayor) Juan.  
García Tejada Florencio.  
García Mateos Francisco.  
Vivas Rivero Sebastian.

#### SECCION DE MONTEHERMOSO.

Omitido en el Boletín.  
Idem  
Idem

Galindo Gonzalez Ramon.  
Gutierrez Garrido Ramon.  
Retortillo Lopez Manuel.

#### SECCION DE VILLANUEVA DE LA VERA.

Portal Gonzalez Julian.  
Salmero Castañar Remigio.  
Salmeró Merchan Tomás.  
Timon Salmero Manuel.

Portal Gonzalez Juan.  
Salinero Castañar Remigio.  
Salinero Merchan Tomás.  
Timon Salinero Manuel.

#### Pueblo de Valverde de la Vera.

Berrocó Bravo Pablo.  
Gironda Judino Benito.

Berrocoso Bravo Pablo.  
Gironda Inigo Benito.

#### Pueblo de Madrigal.

Ríos Antonino Francisco.

Ríos Ambrosio Francisco.

#### Pueblo de Garganta la Olla.

Manuel García Pedro.

Lopez García Pedro.

#### Pueblo de Arroyomolinos.

Timon Mateos Isidro.  
Dominguez Buezo Marceliano.

Tierno Mateos Isidoro.  
Dominguez Bueso Marceliano.

#### Pueblo de Piornal.

Prieto Alvaro Pedro.

Prieto Alonso Pedro.

**Pueblo de Cabrero.**

Felipe Martin Pedro.

Félix Martin Pedro.

**Pueblo de Tornavacas.**

Cruz Justa Antonio de la Cruz Justa Quintin de la Cruz Justa Zoilo de la Martin Justas Antonio. Martin Justas Eduardo. Omitido en el Boletín.

Cruz Yusta Antonio de la Cruz Yusta Quintin de la Cruz Yusta Zoilo de la Martin Yustas Antonio. Martin Yustas Eduardo. Merino Navarro Vicente.

**Pueblo de Guigo de Santa Barbara.**

Jimenez Orgiro Francisco

Jimenez Ovejero Francisco.

Plasencia 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente de la Comisión Inspectora, Anselmo de la Sala—Vocales, Ramon Garcia Mora, Vicente Paredes, José Garcia, Nicolás Garcia Verdugo, Antonio Garcia Mora, Secretario.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.**

**Circular núm 10**

Para que los dementes que haya de sostener la Diputacion en el Manicomio no estén en el Hospital provincial mas que el tiempo necesario para disponer la conduccion, se hace preciso que los Sres. Alcaldes no remitan ninguno sin que se les participe su admision, advertidos de que en caso contrario se les exigirá el pago de las estancias que causen hasta que esa tenga lugar.

La resolucion de los expedientes se dilata por no instruirse como está mandado, por lo que tendrán presente que ha de solicitar el beneficio de ser acogido, un individuo de la familia, expresando en la solicitud si el enfermo es soltero ó casado, y en este caso el nombre y apellidos del cónyuge y nombre y edad de los hijos si los tuviere. Se acompañará la partida de bautismo del enfermo, certificacion facultativa del estado, clase é historia de la enfermedad y medios empleados para curarlo; certificación dada por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, de lo que resulte amillarado al enfermo, padres é hijos si los tuvieran, y por último informe del Ayuntamiento sobre la demencia y pobreza del enfermo y sus ascendientes y descendientes caso de tenerlos.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, M. Tuñon.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

**Circular.**

Debiendo celebrarse el 1.º de Abril próximo el sorteo de reclutas disponibles en los batallones de Depósitos de Talavera de la Reina, Cáceres y Plasencia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes del reglamento de 22 de Enero de 1883, los Sres. Alcaldes de los pueblos preverán á los reclutas disponibles en todos conceptos puedan asistir á dicho acto, bien por sí ó por delega-

cion en tercera persona, entendiéndose que los que no asistieren sufrirán la suerte en el turno que les corresponda, sacando su número el señor Jefe del batallon ó persona que éste designe.

Este sorteo tiene por objeto el de cubrir las bajas normales que resulten en los cuerpos activos del Ejército.

Debe recordarse que los pueblos de los partidos de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Montánchez, Trujillo y Logrosan corresponden al batallon Depósito de Cáceres, los de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla al batallon Depósito de Plasencia y los de Naval-moral de la Mata al de Talavera de la Reina.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton.

**Anuncio.**

El Alcalde del pueblo donde resida ó sea conocido el soldado del regimiento Infantería de Asturias número 31. Victoriano Rico Valamb., se servirá manifestarlo á este Gobierno militar.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton.

**BATALLON RESERVA**

**de Plasencia, número 124.**

**Anuncio.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen á los Juzgados de primera instancia de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla, harán saber á los individuos del arma de artillería que se encuentran en situacion de reserva en los mismos, que desde el dia 1.º del entrante mes de Abril dependen del regimiento Reserva de Artillería de Sevilla, establecido en dicha ciudad, para cuantos asuntos del servicio se les ocurran segun lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre del año próximo pasado y publicado en circular núm. 43 de fecha 13 de Febrero último.

Plasencia 12 de Marzo de 1884.—

El Comandante primer Jefe interino, Eugenio Garcia.

**BATALLON DEPÓSITO**

**de Plasencia, número 124.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que pertenecen á los Juzgados de primera instancia de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla, harán saber á los individuos del arma de artillería que se encuentran con licencia ilimitada en los mismos, que desde el dia 1.º del entrante Abril, dependen del regimiento de Reserva de Artillería de Sevilla, establecido en dicha ciudad, para cuantos asuntos del servicio se les ocurra.

Plasencia 11 de Marzo de 1884.—El Teniente Coronel primer Jefe, Angel del Rio y Uria.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Naval-moral de la Mata, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general segun está prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1883, y dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

**D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Juan Borreguero Rubio, vecino de Albalá, se ha presentado demanda en este Juzgado, que le ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos legales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 dias, desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montánchez á 11 de Marzo de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S. Ramón Garcia Martín.

Hago saber: Que por el elector don José Cáceres Muñoz, vecino de Alcuéscar, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion de sus convecinos D. Domingo Bonilla Leon, D. Diego Pavon y Pavon, D. Francisco Burgos Burdallo, D. Juan de la Cruz Corral, D. Miguel Saez Cáceres y D. Pedro Manzano Borreguero, en las listas electorales, por concurrir en ellos los requisitos legales.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que las personas que tengan interés en contrario puedan usar de su derecho dentro del término de 20 dias, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Montánchez 13 de Marzo de 1884.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

**D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instruccion de esta ciudad de Plasencia y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Baltasar Guada Carrizano, vecino de esta ciudad, demanda solicitando su inclusion en las listas electorales de esta poblacion para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos del artículo 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 13 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—De su orden, Manuel Garrido Sabugo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PLASENCIA.**

En virtud de providencia del señor Juez de instruccion de esta ciudad, dictada en causa criminal que se sigue contra José Torres y Torres, por lesiones á Nicasio Sanchez Diaz, se cita y llama á la viuda del maestro de instruccion primaria que fué de la villa de Cabezuela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaraciones.

Plasencia 14 de Marzo de 1884.—El Escribano actuario, José Calvo.—V.º B.º, Zapata

**D. Eduardo Madriñán y Rodriguez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda en solicitud de que se declare con derecho electoral y se le inscriba en las listas de Cachorrilla como capacidad al Presbítero D. Raimundo Ramos Rodriguez, vecino del dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, y á

los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 13 de Marzo de 1884.—Eduardo Madriñán.—El Escribano, Benito López Mateos.

**D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia de Hervás.**

Por el presente hago saber: Que por D. Eladio Moreno, vecino de Aldeanueva del Camino, se ha presentado demanda en este Juzgado para que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion del pueblo de Baños á donde corresponde el pueblo de Aldeanueva del Camino, á los vecinos de éste don Bautista Aguilar Navarro, D. Miguel Morales Martín, D. Ramón Rosado Moreno y D. Juan Ramón Nieto Rubio; cuya pretension se hace pública por el presente, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se aduzcan las pretensiones en contra que los electores estimen procedentes, según lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Dado en Hervás á 11 de Marzo de 1884.—Ramón Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

### CÁCERES.

#### Vacante de Secretaría.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la jubilacion del Secretario del mismo, por razón de sus achaques y avanzada edad, se anuncia la vacante de expresada plaza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Las personas que reuniendo las circunstancias que la ley exige quisieran obtener el expresado cargo, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Presidencia dentro de 90 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, trascurrido el cual se proveerá en la que reuna mejores circunstancias á juicio de la Ecm. Corporación municipal, en consonancia con lo que determinan las leyes.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente interino, El Vizconde T. de Albarragena.—Por su mandato, José Barriga y Tejeda.

### JARAIZ

#### Vacante de Médico-Cirujano.

Habiendo terminado el contrato de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar la vacante de la misma, dotada con 750 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales, con la obligacion en el Profesor agraciado de asistir á las

familias pobres que designe el Ayuntamiento con sujecion al reglamento de 24 de Octubre de 1873, reconocimientos de quintos, inoculacion de la viruela y demás actos, tanto administrativos como judiciales, quedando el Profesor en libertad de hacer iguales con el resto del vecindario.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Jaraiz 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Feliciano Boceta.

### CILLEROS.

#### Pedido de relaciones.

Con el fin de que en su dia pueda proceder la Junta pericial del ramo á la rectificacion de las cédulas de riqueza territorial, según está prevenido, y después á la confeccion de un nuevo amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico próximo venidero de 1884 á 85, la Corporación municipal con cuya presidencia me honro, ha acordado prevenir á todo contribuyente, tanto vecino como forastero, que posea bienes en este término municipal, presente en la Secretaría de la propia Corporación durante el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de las alteraciones ocurridas en mencionadas cédulas desde la fecha en que fueron dadas; advirtiéndoles que en el caso de no efectuarlo así le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Lo que se hace notorio por este medio para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cilleros 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Claudio Mateos.

### SAN MARTÍN DE TREVEJO

#### Pedido de relaciones.

Los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa y término de 15 dias desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones de alta ó baja respectivamente con los justificantes legales de las primeras, á fin de que la Junta pericial que presido pueda formar el apéndice al amillaramiento y fijar á cada contribuyente el líquido imponible sobre el que ha de girarse el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1884 á 1885; bien entendido que pasado el término antes fijado serán

desestimadas las relaciones que se presenten.

San Martín de Trevejo 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, José Godínez de Paz.—El Secretario, Silverio Gómez.

### ALDEANUEVA DEL CAMINO.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, acompañando á las mismas los títulos legales que así lo acrediten, pues trascurrido el plazo que se señala se harán de oficio las evaluaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Aldeanueva del Camino 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Francisco Rodríguez.

### CARRASCALEJO

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su dia á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se señala el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza.

Carrascalejo 12 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

### JARANDILLA.

#### Vacante de Inspector de carnes.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion que celebró el dia 3 de Febrero último, acordó anunciar la vacante de la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, por destitucion del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias, con los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño, al Presidente de la Corporación municipal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Jarandilla 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Garrido.

## ANUNCIOS.

**Se vende la viña que perteneció al difunto D. Francisco Carvajal situada en el pago de la Mata, término de esta capital, incluidas la casa, bodegas y basijas, anunciada ya en este Boletín.**

**La subasta se verificará el dia 30 del corriente en la Imprenta de este periódico bajo el tipo de 20.000 reales.**

## LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

**MAQUINA LEGÍTIMA**  
DE LA COMPAÑIA FABRIL **SINGER**,  
por

**10 REALES SEMANALES**  
sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

**Plaza de la Constitucion, número 18.**

## LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO.

*Cura los padecimientos del estómago.*

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Esteban Caldera.

**Precio de cada frasco, 24 rs.**

Cáceres 1884 —Imp. de N. M. Jimenez